



ACADEMIA COLOMBIANA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES



ESTATUTOS LA ACADEMIA JOVEN DE COLOMBIA Versión aprobada – Abril 2026

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Nombre y naturaleza jurídica

Artículo 1. Naturaleza jurídica y adscripción

La Academia Joven Colombiana (AJC) es una comisión temática y de apoyo institucional de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (ACCEFyN), establecida según Resolución de la Junta Directiva No. 03 de 2019. Constituye una instancia académica y científica, sin ánimo de lucro, que reúne a jóvenes investigadores y profesionales con méritos reconocidos en sus respectivos campos del conocimiento, con el fin de promover el diálogo interdisciplinario, la apropiación social de la ciencia, la colaboración académica y científica, y la formulación de iniciativas y proyectos orientados al abordaje de problemas de relevancia nacional e internacional.

CAPÍTULO II. FINES Y OBJETIVOS

2.1 Misión

Artículo 2º. La Academia Joven de Colombia, con el fin de enriquecer la labor de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y aportar nuevas perspectivas a su quehacer, desarrollará sus acciones conforme a las siguientes líneas misionales: divulgación y promoción de la ciencia y la tecnología; fomento del intercambio interdisciplinario; incidencia en política científica; e inserción activa en la vida académica y científica nacional e internacional.

2.2 Visión

Artículo 3º. La Academia Joven de Colombia se consolidará como un referente nacional en cuatro ejes fundamentales: la divulgación científica, el intercambio interdisciplinario, la incidencia en política científica y la integración de nuevas generaciones de investigadores. Para ello, generará y participará activamente en espacios de convergencia entre jóvenes científicos y artistas, garantizando una representación equitativa a nivel regional, disciplinario y de género.

2.3 Valores

Artículo 4º *Valores de la Academia Joven de Colombia*

Carrera 28 A No. 39A-63 Tels. (57-601) 5550470- 5550467- 2683290

Nit: 860.026.635 – 1. Email : academiajoven@accefyn.org.co

<https://accefyn.org.co/academia-joven/>

<http://www.accefyn.org.co>

Bogotá D.C. – Colombia



ACADEMIA COLOMBIANA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES



- a) Excelencia e integridad científica, entendidas como el compromiso con el rigor, la ética, la responsabilidad y la calidad en la generación y comunicación del conocimiento.
- b) Interdisciplinariedad y colaboración, como base para el diálogo entre disciplinas, saberes e instituciones y para la construcción conjunta de respuestas a problemas complejos.
- c) Equidad e inclusión, mediante la promoción de una participación plural y representativa, con atención a la diversidad de género, disciplinas, trayectorias y regiones.
- d) Compromiso social y proyección de nuevas generaciones, a través de la promoción de la ciencia como bien público y del fortalecimiento de la participación y visibilidad de jóvenes investigadores y profesionales.

2.4 Objetivos estratégicos

Artículo 5° La Academia Joven de Colombia tiene los siguientes *objetivos estratégicos*:

- a) Promover nuevas estrategias científicas e incentivar colaboraciones orientadas a generar y desarrollar proyectos, y a proponer y apoyar nuevos enfoques para resolver problemas de importancia nacional e internacional.
- b) Propiciar el debate sobre propuestas relacionadas con políticas públicas de la ciencia, la tecnología de la innovación y divulgar el contenido de dichas políticas.
- c) Promover la divulgación y la apropiación de la ciencia como elemento de cultura y desarrollo económico y social, haciendo énfasis en desarrollos nacionales.
- d) Promover el intercambio de conocimiento científico, social y cultural, estableciendo vínculos con científicos en el exterior, incluyendo la diáspora científica colombiana.
- e) Identificar las dificultades, oportunidades y retos de los jóvenes científicos en el inicio de su carrera y ofrecer orientaciones para abordarlos.
- f) Apoyar el quehacer misional de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, así como sus capítulos regionales.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA JOVEN DE COLOMBIA

3.1 Definición de miembro

Artículo 6°. *Los miembros de la AJC* se denominan miembros y son elegidos por un comité interno. La selección de los nuevos miembros se basará en los logros de los candidatos, sus publicaciones y/o actividades científicas, académicas y de proyección en su contexto social, así como en su disposición a contribuir a la AJC. El comité de selección buscará garantizar una representación equitativa a nivel regional, disciplinario y de género.

Carrera 28 A No. 39A-63 Tels. (57–601) 5550470- 5550467- 2683290

Nit: 860.026.635 – 1. Email : academiajoven@accefyn.org.co

<https://accefyn.org.co/academia-joven/>

<http://www.accefyn.org.co>

Bogotá D.C. – Colombia



ACADEMIA COLOMBIANA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES



3.2 Requisitos de admisión

Artículo 7º. Podrán ser elegidos como miembros de la AJC jóvenes investigadores científicos y artistas que no hayan cumplido cuarenta y cinco (45) años al momento de su postulación. Las candidaturas podrán ser presentadas por un Académico de ACCEFYN, por un miembro o exmiembro de la AJC, o mediante autopostulación. La selección se realizará con base en los méritos, logros, publicaciones, actividades científicas, académicas, artísticas y de proyección social de las personas candidatas, así como en su disposición a contribuir al cumplimiento de la misión de la AJC. El Comité de Selección velará por promover una representación amplia y equilibrada en términos regionales, disciplinarios y de género.

Parágrafo 1. del Artículo 7º. En el caso de las autopostulaciones, los candidatos deberán adjuntar dos cartas de recomendación académica.

Parágrafo 2. del Artículo 7º. En el caso que un aspirante supere la edad de 45 años, se invitan aplicaciones con justificación y el Comité las evaluará.

3.3. Categorías de vinculación

Artículo 8º. Miembros activos. Son miembros activos de la Academia Joven de Colombia aquellas personas aceptadas conforme al procedimiento previsto en estos Estatutos. Su vinculación tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación de su aceptación. Esta membresía no será renovable.

Artículo 9º. Miembros especiales. Son miembros especiales aquellas personas que, habiendo sido miembros activos de la AJC, hayan realizado contribuciones significativas a esta comisión y manifiesten su interés en continuar vinculadas a ella mediante autopostulación. La postulación será evaluada por el Grupo Coordinador. La permanencia máxima en esta categoría será de tres (3) años. Los miembros especiales podrán participar en las actividades de la AJC y tendrán derecho a voz, pero no a voto, ni podrán ocupar cargos de liderazgo de manera permanente.

Artículo 10º. Exmiembros. Son exmiembros aquellas personas que, habiendo tenido vínculo con la AJC como miembros activos o miembros especiales, hayan finalizado su período estatutario o hayan dado por terminada su membresía por renuncia voluntaria. Su nombre permanecerá en los registros institucionales de la AJC en calidad de exmiembro. Los exmiembros no tendrán derechos ni deberes como miembros, sin perjuicio de que puedan ser invitados a actividades o eventos de esta comisión.

3.4 Causales de pérdida de la calidad de miembro

Artículo 11º. La calidad de miembro de la Academia Joven de Colombia se pierde por las siguientes causales:

Carrera 28 A No. 39A-63 Tels. (57-601) 5550470- 5550467- 2683290

Nit: 860.026.635 – 1. Email : academiajoven@accefy.org.co

<https://accefy.org.co/academia-joven/>

<http://www.accefy.org.co>

Bogotá D.C. – Colombia



ACADEMIA COLOMBIANA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES



- a) Finalización del período de membresía, sin acceder a otra categoría de vinculación prevista en estos Estatutos.
- b) Terminación voluntaria de la membresía, en los términos establecidos en el artículo 12°.
- c) Incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en estos Estatutos, verificado por el Grupo Coordinador (**Artículo 13°**).
- d) Realización de actuaciones contrarias a los principios y valores de la AJC (Artículo 13°).

Artículo 12°. *Terminación voluntaria de la membresía.* Cualquier miembro podrá dar por terminada voluntariamente su membresía en la AJC mediante notificación escrita dirigida al Grupo Coordinador. Recibida dicha notificación, la membresía se entenderá finalizada de pleno derecho, sin necesidad de aceptación, a partir de la fecha de recepción de la comunicación. A partir de ese momento, se realizará la actualización de los registros institucionales y la persona pasará a la categoría de exmiembro.

Artículo 13°. La pérdida de la calidad de miembro por incumplimiento reiterado de deberes o por actuaciones contrarias a los principios y valores de la AJC deberá ser evaluada por el Grupo Coordinador.

3.5 Licencias o pausas temporales

Artículo 14°. Una vez durante el período de afiliación, un miembro puede tomarse una licencia de hasta un año de duración de la afiliación activa, si no puede contribuir a las actividades de la AJC debido a acontecimientos bien justificados, notificando por escrito esta solicitud al grupo coordinador. Durante este periodo la persona en licencia no tiene responsabilidades con la AJC.

3.6 Derechos de los miembros de la Academia Joven de Colombia

Artículo 15°. *Derechos de los miembros activos de la AJC.*

Son derechos de los miembros activos de la Academia Joven de Colombia:

- a) Hacer uso de su condición de miembro de la Academia Joven de Colombia en contextos académicos, profesionales o institucionales pertinentes, de conformidad con las disposiciones internas de la Academia.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones, reuniones y actividades de la AJC.
- c) Postularse y ser elegidos para cargos de liderazgo de la AJC, de conformidad con lo previsto en los Estatutos.
- d) Participar en los eventos, programas y espacios de formación, investigación y divulgación organizados o avalados por la AJC.

Carrera 28 A No. 39A-63 Tels. (57-601) 5550470- 5550467- 2683290

Nit: 860.026.635 – 1. Email : academiajoven@accefyn.org.co

<https://accefyn.org.co/academia-joven/>

<http://www.accefyn.org.co>

Bogotá D.C. – Colombia



ACADEMIA COLOMBIANA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES



- e) Representar a la AJC, previa designación o autorización del grupo de coordinación de la AJC, en eventos académicos nacionales e internacionales, escenarios de discusión, divulgación y espacios relacionados con la formulación e incidencia en políticas públicas.
- f) h) Recibir reconocimiento por su participación, contribuciones académicas y liderazgo en actividades de la AJC.
- g) Participar en redes, comités, grupos de trabajo o comisiones internas de la AJC.

Artículo 16°. Ejercicio de cargos de liderazgo. Los miembros activos podrán ocupar cargos de liderazgo por un período de un (1) año, prorrogable por una sola vez hasta por un (1) año adicional, ya sea en el mismo cargo o en otro cargo de liderazgo. Esta limitación tiene como propósito promover la participación amplia de los miembros de la AJC en posiciones de liderazgo.

Parágrafo 1. Del Artículo 16°. Se permitirá realizar un periodo superior a un total de 2 años bajo condiciones extraordinarias, y aprobación mediante votación en Asamblea, de conformidad con el quórum definido en el **Artículo 28°**.

Artículo 17°. Derechos de los miembros especiales de la AJC.

- a) Hacer uso de su condición de miembro de la Academia Joven de Colombia en contextos académicos, profesionales o institucionales pertinentes, de conformidad con las disposiciones internas de la Academia.
- b) Participar con voz en las sesiones, reuniones y actividades de la AJC.
- c) Participar en los eventos, programas y espacios de formación, investigación y divulgación organizados o avalados por la AJC.
- d) Representar a la AJC, previa designación o autorización del grupo de coordinación de la AJC, en eventos académicos nacionales e internacionales, escenarios de discusión, divulgación y espacios relacionados con la formulación e incidencia en políticas públicas.
- e) Recibir reconocimiento por su participación, contribuciones académicas y liderazgo en actividades de la AJC.
- f) Participar en redes, comités, grupos de trabajo o comisiones internas de la AJC.

3.8 Deberes de los miembros de la Academia Joven de Colombia

Artículo 18°. Deberes de los miembros activos de la AJC

- a) Conocer, respetar y cumplir los estatutos y reglamentos de la AJC.
- b) Contribuir al logro de los objetivos y actividades de la AJC

Carrera 28 A No. 39A-63 Tels. (57-601) 5550470- 5550467- 2683290

Nit: 860.026.635 – 1. Email : academiajoven@accefyn.org.co

<https://accefyn.org.co/academia-joven/>

<http://www.accefyn.org.co>

Bogotá D.C. – Colombia



ACADEMIA COLOMBIANA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES



- c) Asistir y participar activamente en las sesiones y reuniones convocadas.
- d) Colaborar en las tareas y proyectos aprobados por la AJC.
- e) Promover un ambiente de respeto y convivencia entre todos los miembros.

Artículo 19°. Deberes de los miembros especiales de la AJC

- a) Conocer, respetar y cumplir los estatutos y reglamentos de la AJC.
- b) Contribuir al logro de los objetivos y actividades de la AJC.
- c) Asistir y participar en las sesiones y actividades convocadas.
- d) Colaborar en el fortalecimiento institucional de la AJC.
- e) Mantener un ambiente de respeto y convivencia entre todos los miembros.

CAPÍTULO IV. PROCESO DE SELECCIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

4.1 Comité de selección

Artículo 20°. El comité de selección estará conformado por 5 miembros titulares y 2 miembros suplentes de la categoría de miembros activos de la AJC, donde uno de ellos asumirá el rol de líder del comité. Este comité realizará el proceso de evaluación de las postulaciones de los candidatos con corte de recepción de candidaturas en los meses de abril y septiembre.

Parágrafo 1. del Artículo 20°. La metodología del comité de evaluación integra la valoración de criterios como área de formación, trayectoria académica, experiencia académica en relación con la AJC, participación en redes académicas, participación en actividades de apropiación social del conocimiento, fortalecimiento de la AJC en regiones, y potencial de colaboración con la misión de esta comisión.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA JOVEN DE COLOMBIA

5.1. Grupo Coordinador de la Academia Joven de Colombia

Artículo 21°. *Naturaleza del Grupo Coordinador.* El Grupo Coordinador es el órgano encargado de la dirección, coordinación y seguimiento de las actividades de la AJC, en concordancia con su misión, visión y líneas misionales.

Artículo 22°. *Composición del Grupo Coordinador.*

El Grupo Coordinador estará conformado por los siguientes cargos:

- a) Coordinador General

Carrera 28 A No. 39A-63 Tels. (57-601) 5550470- 5550467- 2683290

Nit: 860.026.635 – 1. Email : academiajoven@accefyn.org.co

<https://accefyn.org.co/academia-joven/>

<http://www.accefyn.org.co>

Bogotá D.C. – Colombia



ACADEMIA COLOMBIANA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES



- b) Vicecoordinador
- c) Coordinador Administrativo
- d) Líder de Comunicaciones y Vinculación con ACCEFyN
- e) Líder de Internacionalización (Punto Focal)
- f) Líder del Comité de Selección
- g) Líder de la línea misional de Política Científica
- h) Líder de la línea misional de Intercambio Interdisciplinario
- i) Líder de la línea misional de Inserción en la vida científica
- j) Líder de la línea misional de Divulgación y Promoción de la Ciencia y la Tecnología

Parágrafo 1. del Artículo 22°. La AJC podrá crear nuevas líneas de trabajo de acuerdo con sus necesidades estratégicas y temáticas emergentes, previa aprobación mediante votación en Asamblea, de conformidad con el quórum definido en el **Artículo 28°**. Las nuevas líneas se integrarán a la estructura existente mediante mecanismos de articulación interna, sin requerir modificación de los presentes estatutos, y cada línea contará con el liderazgo definido para las líneas ya existentes.

Parágrafo 2. del Artículo 22°. Ningún miembro podrá ejercer simultáneamente más de un cargo dentro del Grupo Coordinador.

Parágrafo 3. del Artículo 22°. Con el fin de garantizar la continuidad de las actividades, los cargos podrán contar con mecanismos de apoyo definidos por el Grupo Coordinador.

Artículo 23°. Funciones del Grupo Coordinador.

Son funciones del Grupo Coordinador:

- a) Definir la planeación estratégica, el plan anual de trabajo y las prioridades de la AJC.
- b) Coordinar la ejecución de las actividades asociadas a las líneas misionales.
- c) Velar por el adecuado funcionamiento de la AJC.
- d) Ejercer la vocería institucional ante la ACCEFyN y otras entidades.
- e) Orientar y apoyar las estrategias de comunicación institucional.
- f) Hacer seguimiento a los indicadores de gestión y evaluar los resultados de la AJC.

Carrera 28 A No. 39A-63 Tels. (57-601) 5550470- 5550467- 2683290

Nit: 860.026.635 – 1. Email : academiajoven@accefyn.org.co

<https://accefyn.org.co/academia-joven/>

<http://www.accefyn.org.co>

Bogotá D.C. – Colombia



ACADEMIA COLOMBIANA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES



- g) Elaborar los informes de gestión de la AJC.
- h) Promover la articulación entre los miembros y las diferentes líneas de trabajo.
- i) Garantizar la continuidad institucional mediante procesos de relevo ordenado de roles.

Parágrafo 1. del Artículo 23°. La descripción detallada de los cargos y sus responsabilidades específicas será definida en un documento interno de la AJC y podrá ser divulgada a través de sus canales oficiales.

Artículo 24°. Elección y período. Los miembros del Grupo Coordinador serán elegidos por los miembros activos de la AJC mediante votación, en la sesión correspondiente al mes de mayo, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 25°. Remoción de los miembros del Grupo Coordinador. Los miembros del Grupo Coordinador podrán ser removidos de sus cargos antes de la finalización de su período en caso de incumplimiento de sus funciones, inactividad prolongada o actuaciones contrarias a los principios y valores de la AJC. La decisión será adoptada por el Grupo Coordinador, garantizando a la persona involucrada el derecho a ser escuchada.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES VARIAS

6.1 Desarrollo de las reuniones

Artículo 26°. Reuniones ordinarias. La AJC se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, en modalidad presencial, virtual o híbrida, de acuerdo con las necesidades institucionales. Asimismo, podrá desarrollar actividades de carácter asincrónico que complementen su funcionamiento.

Artículo 27°. Participación y asistencia. Los miembros activos deberán participar de manera regular en las reuniones de la AJC. Se establece como referencia una asistencia mínima del sesenta por ciento (60%) a las reuniones ordinarias.

Parágrafo 1 del Artículo 27°. En caso de que, por razones justificadas, un miembro no pueda asistir, deberá informar oportunamente al Grupo Coordinador mediante comunicación por correo electrónico y delegar su participación en otro miembro que lo represente. De lo contrario, la situación será considerada como inasistencia a la reunión.



ACADEMIA COLOMBIANA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES



Parágrafo 2 del Artículo 27°. En caso de que el horario de las reuniones mensuales dificulte la participación de un miembro, este deberá realizar el procedimiento anteriormente descrito y proponer mecanismos alternativos que permitan mantener su participación activa en el desarrollo de las acciones asociadas a la misión y los propósitos de la AJC.

6.2 Quórum y votaciones

Artículo 28°. *Quórum y votaciones.* La Asamblea podrá sesionar y deliberar válidamente cuando estén presentes, de forma presencial o virtual, más de la mitad de los miembros con derecho a voz y voto (50% + 1). Las decisiones se aprobarán por mayoría simple de los asistentes, salvo disposición estatutaria especial.

6.3 Reforma de estatutos

Artículo 29°. *Reforma de los Estatutos.* Los presentes Estatutos podrán ser modificados por decisión de la Asamblea de la AJC, en sesión ordinaria o extraordinaria, conforme al quórum y las mayorías establecidos en el artículo anterior. Las propuestas de reforma deberán presentarse por escrito y quedar consignadas en el acta correspondiente.

6.4 Vigencia

Artículo 30°. *Vigencia.* Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea de la Academia Joven de Colombia.